

DOCUMENTO Resolución nº 2023/2077 - PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 2/2023, DE 20.02, PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y	IDENTIFICADORES Resolución Nº: 2023/2077
OTROS DATOS Código para validación: M4AVF-LHXM6-NXFLZ Página 1 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 11:49 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 12:42 ESTADO FIRMADO 13/09/2023 12:42



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 531117 M4AVF-LHXM6-NXFLZ 5A697B97B48CEB21EE26A8D0FB4E07B5A062F9BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA - PRESIDENCIA
CAM/ABF/SSR/ssr



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA

CONSIDERANDO, la entrada en vigor de la **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, que incorpora al Derecho Español la **Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019**, con un doble objetivo: (1) proteger a los informantes de infracciones penales o administrativas graves o muy graves del Derecho de la Unión y de nuestro ordenamiento jurídico y (2) establecer las normas mínimas de los canales de información.

La norma estatal básica impone a todas las entidades que formen parte del sector público, incluidas las entidades que integran la Administración Local, la obligación de contar con un Sistema Interno de Información en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la Ley, esto es, a partir del 13 de junio de 2023. La implantación de un Sistema Interno de Información en el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 5.2 de la Ley 2/2023 y, en todo caso, conlleva:

UNO. La habilitación de un **Canal Interno de Información** donde recibir las informaciones o denuncias que debe permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente y contar con un libro - registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas realizadas. También permitirá la presentación de comunicaciones anónimas y debe cumplir los requisitos establecidos en el art. 7 de la Ley 2/2023.

DOS. Designar un **Responsable del Sistema**. Este responsable podrá ser una persona o un órgano colegiado y su nombramiento y cese corresponde al órgano de gobierno de cada Entidad, debiendo notificarse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I, u órgano competente de la Junta de Andalucía. Debe desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma y actuar con la debida diligencia.

TRES. Aprobar el **Procedimiento de Gestión** de las informaciones con el contenido mínimo y principios previstos en el art. 9 de la Ley 2/2023 Por lo expuesto, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

CONSIDERANDO, el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos de fecha ****08.23**.

CONSIDERANDO, finalmente las atribuciones conferidas a la Alcaldía – Presidencia recogidas en el Art. 21.s) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

En base a todo lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO. Crear el **SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN** del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA, con sujeción a los requisitos establecidos en el Art. 5.2 de

DOCUMENTO Resolución: Resolución nº 2023/2077 - PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 2/2023, DE 20.02, PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y	IDENTIFICADORES Resolución Nº: 2023/2077
OTROS DATOS Código para validación: M4AVF-LHXM6-NXFLZ Página 2 de 5	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 11:49 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 12:42 ESTADO FIRMADO 13/09/2023 12:42



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 531117 M4AVF-LHXM6-NXFLZ 54687897B48CE821EE2646D0FB4E07B5A062F9BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA - PRESIDENCIA
CAM/ABF/SSR/ssr



la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que comprende el canal para la recepción de la información, el registro de informaciones, el Responsable del Sistema y el procedimiento de gestión de las informaciones.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el Art 2 de la Ley 2/2023, las denuncias que se presenten han de hacer referencia a cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1.a) de la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero, así como aquellas acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, entendiéndose comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

TERCERO. Por la UNIDAD MUNICIPAL DE NUEVAS TECNOLOGÍAS se habilitará el canal interno de información del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA con sujeción a lo requerido en el art. 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La información se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) Por correo postal.
- b) Por correo electrónico.
- c) De forma presencial, previa cita.
- d) De forma telemática a través de la web municipal.

Se deberá publicar en la página de inicio de la web institucional del AYTO. DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA información clara y accesible sobre el canal interno y los principios esenciales del procedimiento de gestión, en una sección separada y fácilmente identificable.

CUARTO. Designar Responsable del Sistema al titular del puesto de la JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

QUINTO. Aprobar el PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN de las informaciones recibidas en EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA que se une como Anexo, que responde al contenido mínimo y principios establecidos en el art 9.2 de la Ley 2/2023, sin perjuicio del desarrollo ulterior del mismo por el procedimiento que corresponda.

SEXTO. Los miembros de la Corporación y el resto del personal municipal deben colaborar en la instrucción de los procedimientos y en las actuaciones de investigación.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. u órganos competentes de la Comunidad Autónoma, así como a los órganos superiores y directivos del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a los representantes legales del personal municipal y a la Unidad Municipal de NN.TT.

En Sanlúcar de Barrameda a fecha de firma electrónica del documento.
LA ALCADÍA – PRESIDENCIA,
Fdo. Carmen Alvarez Marín.

TRANSCRIBASE,
LA SECRETARIA GENERAL,
Fdo. Alicia Bernardo Fernández.

<p>DOCUMENTO</p> <p>.Resolución: Resolución nº 2023/2077 - PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 2/2023, DE 20.02, PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Resolución Nº: 2023/2077</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: M4AVF-LHXM6-NXFLZ Página 3 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por : 1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 11:49 2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 12:42</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 13/09/2023 12:42</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 531117 M4AVF-LHXM6-NXFLZ 546897B97B48CEB21EE2648D0FB4E07B5A062F9BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA - PRESIDENCIA
CAM/ABF/SSR/ssr



ANEXO

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS INFORMACIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA.

PRIMERO.- Principios generales.

1. El canal interno de información del Ayto. de Sanlúcar de Barrameda, permitirá la presentación de comunicaciones a través de los siguientes medios:
 - a) Por correo postal.
 - b) Por correo electrónico.
 - c) De forma presencial, previa cita.
 - d) De forma telemática a través de su web institucional.
2. Favorecer la información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.
3. Garantizar la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
4. En relación con todas las partes implicadas, se debe respetar la protección de sus datos personales, en los términos que establece el art. 32 de la Ley 2/2023.

SEGUNDO.- Recepción y registro de la información.

1. La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del art. 33, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.
2. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.
3. Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el plazo de siete (07) días naturales siguientes a su recepción, a menos que el informante haya renunciado a recibir comunicaciones o que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

TERCERO.- Trámite de admisión.

1. Registrada la información, se procederá a su análisis preliminar para comprobar si expone hechos o conductas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del art. 2 de la Ley 2/2023.

<p>DOCUMENTO</p> <p>.Resolución: Resolución nº 2023/2077 - PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 2/2023, DE 20.02, PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS y</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Resolución Nº: 2023/2077</p>
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: M4AVF-LHXM6-NXFLZ Página 4 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :</p> <p>1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 11:49</p> <p>2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 12:42</p> <p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 13/09/2023 12:42</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 531117 M4AVF-LHXM6-NXFLZ 5A697B97B48CE821EE2646D0FB4E07B5A062F9BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA - PRESIDENCIA
CAM/ABF/SSR/ssr



Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema, decidirá en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la fecha de entrada en el Registro:

- a) Inadmitir la comunicación por alguna de las siguientes causas:
1. Que la comunicación carezca manifiestamente de fundamento.
 2. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 3. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.
 4. Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 5. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual hayan concluido los correspondientes procedimientos.
- b) Admitir a trámite la comunicación. La admisión o inadmisión se comunicará al informante dentro de los 5 días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal, cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.
2. La decisión de admisión o inadmisión a trámite de la comunicación no es recurrible en vía administrativa ni contencioso administrativa.

CUARTO.- Instrucción.

1. La instrucción comprenderá todas las actuaciones encaminadas a investigar la verosimilitud de los hechos relatados, garantizándose que la persona afectada por la información tenga conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.
2. Se garantiza el respeto a la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas y a las disposiciones sobre protección de datos personales.
3. Se garantiza el derecho de la persona afectada a ser informada y oída en cualquier momento. Tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante y tendrá derecho a presentar alegaciones por escrito.
4. En todo caso se solicitará informe al órgano municipal o Unidad administrativa competente por razón de la materia.

<p>DOCUMENTO</p> <p>.Resolución: Resolución nº 2023/2077 - PUESTA EN MARCHA DE MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 2/2023, DE 20.02, PROTECCIÓN DE PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS y</p>	<p>IDENTIFICADORES</p> <p>Resolución Nº: 2023/2077</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: M4AVF-LHXM6-NXFLZ Página 5 de 5</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado por :</p> <p>1.- CARMEN ÁLVAREZ MARÍN, Alcaldesa - Presidenta, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 11:49</p> <p>2.- ALICIA BERNARDO FERNANDEZ, Secretaria General, de AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA. Firmado 13/09/2023 12:42</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 13/09/2023 12:42</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 531117 M4AVF-LHXM6-NXFLZ 5A697B97B48CE821 E62646D0FB4E07B5A062F9BB) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/portal/verificarDocumentos.do?>



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

RECURSOS HUMANOS – SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA - PRESIDENCIA
CAM/ABF/SSR/ssr



QUINTO.- Terminación de las actuaciones.

1. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a 3 meses, a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de 7 días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

2. Tras las conclusiones alcanzadas en la instrucción una vez finalizadas las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos, emitido informe por los órganos o Unidades competentes y las alegaciones de la o las personas afectadas, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:
 - a. Archivo del expediente, que será notificado al informante, y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta Ley.
 - b. Remisión de información al Ministerio Fiscal o a la Fiscalía Europea, cuando los hechos puedan ser constitutivos de delito o afecten a los intereses financieros de la Unión, respectivamente.
 - c. Traslado de todo lo actuado al órgano superior o directivo que se considere competente para su tramitación.
 - d. Adopción de acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.

3. La decisión adoptada por el Responsable del Sistema no será recurrible ni en vía administrativa ni contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.